

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Abril 08 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREDY JOSE LEIVA CASTRO

DEMANDADO: DALIDA ESTHER CARDENAS ARROYO

RADICADO: 702154089001-2017-00147-00

ASUNTO: Auto que resuelve una solicitud

En auto que antecede se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria **N° 342-1893** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal (Sucre), de propiedad de la demandada, la señora **DALIDA ESTHER CARDENAS ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.247.899.000**.

Como se observa, la medida cautelar fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, por lo que, se procederá a dar las órdenes para que se secuestre el inmueble. El demandante deberá aportar la copia de la escritura pública para obtener de la misma los linderos, medidas, etc. Que distinguan al inmueble objeto del secuestro.

La secretaria expedirá el despacho comisorio una vez consten en el expediente los documentos requeridos por el despacho.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que realice el cambio de demandante en la anotación que corresponde a este proceso. Lo anterior, en consideración del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, que aceptó la cesión de crédito.

Con relación a esta solicitud, se requerirá a la Secretaría para que proceda con la elaboración de los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONAR al Alcalde Municipal de Corozal y/o autoridad competente, funcionario con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el art. 113 del C.G.P., y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, así mismo se le faculta para remplazar al secuestre si no comparece, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama y/o correo electrónico (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Al comisionado se le confieren las mismas facultades del comitente, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio y remítase por la parte interesada con los insertos correspondientes.

En el despacho comisorio se deben plasmar las características del inmueble objeto del secuestro de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso, como son “(...) Su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen”.

Para lo anterior, el interesado en el diligenciamiento de esta comisión deberá anexar la escritura pública del inmueble o los datos pormenorizados que permitan distinguirlo de otro, **si no se cumple esta carga, no se librá el despacho comisorio.**

Igualmente se anexará la lista de los auxiliares de la justicia para que designe el que corresponda.

SEGUNDO. REQUIERASE a la secretaria para que a través de un oficio informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el cambio de demandante producto de la cesión de crédito aceptada por este despacho mediante el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA